

A LA ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES OBSERVATORIO DE LA IMAGEN DE LAS MUJERES

ASUNTO: Denuncia y solicitud de actuación ante la posible promoción comercial, normalización y publicidad encubierta de la gestación por sustitución en el programa «El Show de Paz», emitido por Telecinco el 23 de agosto de 2026

EL FÓRUM DE POLÍTICA FEMINISTA organización feminista abolicionista radical contraria a la explotación reproductiva de las mujeres, comparece y, como mejor proceda,

EXPONE

PRIMERO. — Contenido objeto de denuncia

El domingo **23 de agosto de 2026**, el programa «El Show de Paz», emitido por Telecinco, dedicó un bloque de aproximadamente treinta minutos a abordar la gestación por sustitución, presentado dentro de un discurso general sobre las denominadas «nuevas familias» y las «familias diversas».

Se solicita expresamente que el organismo competente requiera y examine **la totalidad del contenido emitido**, así como los materiales de producción y contratación relacionados con el mismo.

La propia estructura del contenido resulta relevante. El programa comienza presentando a los invitados como padres de dos niñas nacidas mediante gestación por sustitución y plantea la cuestión bajo el marco de «la familia» y de las «nuevas familias».

Durante la conversación se afirma, entre otras expresiones:

«Hay como nuevas familias».

Asimismo, uno de los invitados explica que él y su pareja intentaron inicialmente adoptar y posteriormente recurrieron a la gestación por sustitución.

El programa incorpora además un vídeo en el que se presentan distintos personajes públicos y familias homoparentales, afirmando que el «escaparate» proporcionado por personas famosas está «logrando normalizar poco a poco» este modelo y que determinados personajes públicos están hablando de ello «para romper el tabú».

Posteriormente, el invitado afirma:

«Hay que tener en cuenta que es un método de reproducción asistida».

Esta afirmación no es objeto de aclaración ni corrección por parte del programa.

Finalmente, cuando se introduce la cuestión de la explotación del cuerpo de las mujeres, el asunto aparece presentado como una problemática limitada a determinados casos de personas ricas que se aprovechan de «mujeres de familias necesitadas», sin que se aborde de forma suficiente la dimensión

estructural de la explotación reproductiva, la desigualdad económica, la existencia de una demanda internacional, la intermediación empresarial ni el funcionamiento de una industria transnacional.

SEGUNDO. — Posible utilización de la diversidad familiar como marco de legitimación de la gestación por sustitución

La denuncia no cuestiona en modo alguno la existencia, dignidad o igualdad de las familias homoparentales ni el derecho de todas las personas a no sufrir discriminación por su orientación sexual o por su modelo familiar.

Precisamente por ello resulta especialmente preocupante el tratamiento realizado en el programa.

La emisión construye un relato en el que la gestación por sustitución aparece integrada dentro del concepto general de «familias diversas» y de «nuevas familias», vinculándola además a la visibilidad pública de familias homoparentales.

De este modo, se corre el riesgo de presentar como una misma realidad cuestiones materialmente diferentes: por un lado, el derecho de las familias homoparentales a la igualdad y a la no discriminación y, por otro, la utilización de la capacidad reproductiva y gestacional de una tercera mujer para satisfacer el proyecto parental de otras personas.

La diversidad familiar no convierte en equivalente cualquier forma de acceso a la filiación.

Una mujer que se somete a una técnica de reproducción asistida y gesta a su propio hijo no se encuentra en la misma situación que una mujer que es contratada para gestar para terceros y renunciar posteriormente a la filiación materna.

La emisión denunciada no establece esta diferencia de manera adecuada.

Por el contrario, el relato avanza desde la presentación de las «nuevas familias» hacia la defensa de la normalización de la gestación por sustitución, incluyendo testimonios personales, referencias a personajes públicos y una explicación de los países en los que resulta económicamente más accesible.

TERCERO. — La presentación de la gestación por sustitución como «método de reproducción asistida»

Especialmente relevante resulta la afirmación realizada durante el programa:

«Hay que tener en cuenta que es un método de reproducción asistida».

Esta afirmación aparece en un contexto televisivo de divulgación y entretenimiento y no recibe una explicación o contextualización jurídica posterior.

La cuestión resulta especialmente problemática porque la legislación española establece expresamente un régimen diferenciado para la gestación por sustitución.

El **artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2010**, en la redacción dada por la **Ley Orgánica 1/2023**, establece que:

«La gestación por subrogación o sustitución es un contrato nulo de pleno derecho».

La propia norma define esta práctica en términos de un acuerdo por el que se conviene la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

Por tanto, la presentación televisiva de esta práctica como un simple «método de reproducción asistida», sin una contextualización adecuada de su régimen jurídico y de las implicaciones que la propia ley establece, puede inducir a la audiencia a percibirla como una técnica reproductiva legal y equivalente a otras técnicas de reproducción asistida.

CUARTO. — Posible promoción comercial de la gestación por sustitución

El artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2010, introducido por la Ley Orgánica 1/2023, lleva por título:

«Prohibición de la promoción comercial de la gestación por sustitución».

El precepto establece que las administraciones públicas legitimadas instarán la acción judicial dirigida a la declaración de ilicitud y al cese de la publicidad que promueva las prácticas comerciales para la gestación por sustitución.

El propio Ministerio de Igualdad informó en enero de 2025 de que el Instituto de las Mujeres había remitido a la Abogacía del Estado **334 quejas** recibidas por promoción comercial de la gestación por sustitución y señaló expresamente la legitimación del Instituto para iniciar acciones dirigidas a obtener la declaración de ilicitud y el cese de dicha publicidad.

En este caso no se afirma que haya existido necesariamente una contraprestación económica ni que el contenido haya sido contratado por una empresa o intermediario.

Precisamente por ello se solicita que se **investigue**.

El contenido reúne, sin embargo, diversos elementos que justifican esa investigación:

- presentación favorable de la gestación por sustitución;
- utilización reiterada del concepto de «normalización»;
- utilización de personajes públicos como referentes para dicha normalización;
- presentación de la práctica dentro del discurso de las «nuevas familias»;
- explicación de los países en los que el procedimiento resulta más accesible económicamente;
- descripción del procedimiento desde la perspectiva de quienes acceden a él;
- ausencia de una explicación suficiente de la prohibición de su promoción comercial en España;
- ausencia de una contextualización adecuada de la explotación reproductiva y de las desigualdades económicas que hacen posible el mercado internacional.

El conjunto de estos elementos puede exceder de la mera información periodística o de entretenimiento y ser susceptible de constituir una forma de **promoción o publicidad encubierta**, extremo que corresponde determinar a los organismos competentes.

QUINTO. — Invisibilización de la mujer gestante

También resulta especialmente relevante el tratamiento de la mujer gestante.

La mayor parte del relato está construida desde la perspectiva de quienes desean acceder a la filiación: sus dificultades, sus deseos, el proceso, la adopción, los costes económicos y los países en los que resulta más accesible.

La mujer que realiza la gestación aparece fundamentalmente como «gestante» y como alguien a quien los padres deben agradecer su intervención.

La única referencia explícita a la explotación del cuerpo de las mujeres se introduce de manera secundaria y se circunscribe a aquellos supuestos en los que personas ricas se aprovechan de mujeres de familias necesitadas.

No se ofrece, por tanto, una explicación de la dimensión estructural del fenómeno ni de la relación entre demanda, desigualdad económica y disponibilidad de mujeres para ser utilizadas como gestantes.

Esta representación resulta especialmente preocupante desde la perspectiva de la protección de la dignidad de las mujeres, puesto que convierte la capacidad reproductiva femenina en un recurso disponible para satisfacer las necesidades reproductivas de terceros, **mientras desplaza del centro del relato a la mujer sobre cuyo cuerpo se desarrolla el proceso.**

SEXTO. — Posible publicidad encubierta y competencia de la CNMC

La emisión denunciada se produjo en un servicio audiovisual de ámbito nacional.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dispone de competencias para supervisar el cumplimiento de la legislación audiovisual y admite expresamente denuncias sobre publicidad encubierta y otras formas de comunicación comercial no identificada adecuadamente.

La CNMC ha sancionado recientemente a operadores audiovisuales por presentar contenidos con finalidad promocional bajo apariencia de programas de entretenimiento, considerando que esta presentación puede inducir a error al espectador medio respecto de su verdadera naturaleza publicitaria.

Por ello, si del análisis del programa completo se desprendieran indicios de que el contenido fue producido, financiado, patrocinado o promovido directa o indirectamente por empresas, agencias, clínicas, intermediarios u operadores vinculados al mercado internacional de la gestación por sustitución, se trataría de una cuestión de especial gravedad que debería ser puesta en conocimiento de la autoridad audiovisual competente.

SÉPTIMO. — Solicitud de investigación

La denunciante aporta únicamente una parte aproximada de tres minutos de un bloque de unos treinta minutos de duración.

La muestra aportada permite identificar, no obstante, los elementos anteriormente descritos.

Por ello, se considera imprescindible que el análisis no se limite al fragmento aportado, sino que se examine **la totalidad del bloque emitido**, incluyendo:

- el programa completo;
- la identidad y condición de los invitados;
- el vídeo o pieza previamente editada incluida en el programa;
- los guiones o escaletas utilizados;
- la producción y contratación del contenido;
- la eventual existencia de patrocinadores;

- cualquier relación contractual o comercial con clínicas, agencias, intermediarios o empresas relacionadas con la gestación por sustitución;
- y cualquier otro elemento que permita determinar si existió una finalidad promocional o comercial.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA AL INSTITUTO DE LAS MUJERES:

1. Que admita la presente denuncia y proceda al análisis del contenido emitido el **23 de agosto de 2026** en el programa «El Show de Paz» de Telecinco.
2. Que, a través del Observatorio de la Imagen de las Mujeres, valore si el tratamiento realizado constituye una forma de promoción, normalización o publicidad de la gestación por sustitución incompatible con la legislación vigente.
3. Que se examine especialmente la posible aplicación del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2010, en su redacción vigente, relativo a la prohibición de la promoción comercial de la gestación por sustitución.
4. Que se requiera, cuando resulte necesario, el contenido íntegro del programa y los materiales relacionados con su producción.
5. Que se investigue si existió cualquier forma de financiación, patrocinio, contraprestación, colaboración comercial o relación con clínicas, agencias, intermediarios o empresas dedicadas a facilitar procesos de gestación por sustitución.
6. Que, en caso de apreciarse indicios de publicidad ilícita, se adopten las actuaciones previstas legalmente para obtener su declaración de ilicitud y cese, incluyendo, cuando proceda, el ejercicio de las acciones correspondientes a través de la Abogacía del Estado.
7. Que se valore la remisión de los hechos a la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, en cuanto autoridad competente para el control de las comunicaciones comerciales audiovisuales de ámbito nacional.
8. Que se comunique a la denunciante el resultado del análisis y las actuaciones que se adopten.

La presente denuncia se formula desde la defensa de los derechos humanos de las mujeres y **no pretende cuestionar los derechos de las familias homoparentales ni la diversidad familiar**.

Precisamente, al contrario: considera que la legítima lucha contra la discriminación de las familias homoparentales no puede utilizarse como argumento para equiparar realidades reproductivas diferentes ni para presentar como una opción reproductiva más una práctica que la legislación española considera un contrato nulo de pleno derecho y cuya promoción comercial se encuentra expresamente prohibida.

Lo que se solicita es que los medios de comunicación informen con rigor sobre una cuestión de enorme trascendencia para los derechos de las mujeres y que, cuando un contenido pueda estar funcionando como instrumento de promoción comercial de una práctica prohibida, las autoridades competentes investiguen su verdadera naturaleza.

50021618E
VICENTA
MONGE (R:
G78795978)

Firmado digitalmente
por 50021618E VICENTA
MONGE (R: G78795978)
Fecha: 2026.08.25
10:43:46 +01'00'

En Madrid, a 25 de agosto de 2026.

Vicenta Monge García. Presidenta FÓRUM DE POLÍTICA FEMINISTA.